



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía

N° 086-2023-MPC-M/A

Macusani, 14 de febrero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

#### VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1021-2023 presentado por el administrado Julio Huaynapata Condori en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Patapampa Hatun Pinaya; Informe N° 026-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; e Informe N° 0062-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN emitido por el Gerente de Desarrollo Social; sobre el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Patapampa Hatun Pinaya del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, de conformidad con el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, referido a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1021-2023 el administrado Julio Huaynapata Condori en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Patapampa Hatun Pinaya, solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina que preside para el periodo 2023 - 2024, para tal efecto, adjunta los documentos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A que crea el registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Carabaya, documentos que obran como anexo y forman parte de la presente;

Que, mediante el Informe N° 026-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR de fecha 14/02/2023 el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, luego de revisión y evaluación correspondiente, refiere que es factible el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Patapampa Hatun Pinaya del distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno, por un periodo de dos (02) años, con



Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



eficacia anticipada a partir del 01/01/2023 al 31/12/2024, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que es ratificado por el Gerente de Desarrollo Social a través del Informe N° 0062-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN de fecha 14/02/2023;

Ahora bien, es pertinente precisar que el administrado solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de la Comunidad Campesina de Patapampa Hatun Pinaya en fecha 09/02/2023; empero, al disponerse, además, el reconocimiento de su primero consejo directivo, por el periodo de dos (2) años, que comprende a partir del 01/01/2023 hasta el 31/12/2024, se hace necesario disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, por convenir y/o ser favorable a los intereses de dicha comunidad, conforme lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución debe surtir efectos a partir del 01 de enero de 2023; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;



Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, la nueva JUNTA DIRECTIVA de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAPAMPA HATUN PINAYA, del distrito de Macusani, provincia de Carabaya - Puno, cuya junta directiva para el periodo comprendido del 01 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024, está conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	Julio Huaynapata Condori	01682300
VICEPRESIDENTE	Elsa Huarcaya Mamani	01681049
SECRETARIO	Máximo Ramos Apaza	41389909
TESORERA	Enriqueta Alemán Vilca	01539049
FISCAL	Silverio Fabian Condori Qquea	41418084
VOCAL	Yovana Apaza Azana	40843315



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, encargando su cumplimiento a la Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y a las Gerencias respectivas, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

- Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- GDS
- Administrado
- Of. Tecnología
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401  
<http://www.municarabaya.gob.pe>  
<http://www.facebook.com/municarabaya>  
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe